

LA PLATA, 30 NOV 2011

VISTO el expediente N° 2206-9930/11 por intermedio del cual se tramita el otorgamiento de una transferencia en concepto de subsidio por la suma total de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000), a favor de la Asociación Criolla Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 3 a 5 del expediente de referencia obra pedido del presidente de la asociación, solicitando el presente subsidio, para ser destinado a solventar los gastos que demande la realización de la XVIII Fiesta del Día Nacional del Gaucho;

Que la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones se ha expedido de forma favorable conforme lo determina el Decreto 626/08;

Que la Dirección de Contabilidad agrega la respectiva imputación presupuestaria a través de la cual se atenderá la erogación de autos;

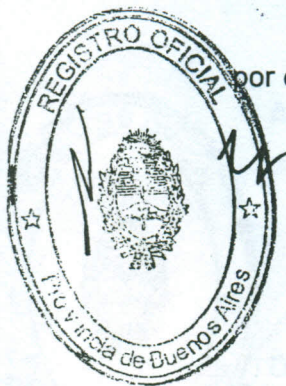
Que deviene procedente el dictado del presente acto administrativo de aprobación conforme lo normado por el artículo 2° apartado 1° del Anexo Único del Decreto 467/07 y modificatorio;

Que de conformidad con el dictamen producido por la Asesoría General de Gobierno, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y la vista del Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, licenciado Alberto Ramón Rafael PÉREZ y la Asociación Criolla Argentina, representada por su Presidente el señor Orlando ARMENTANO y cuyo objeto es otorgar a la referida asociación la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) en concepto de subsidio, a fin de solventar los gastos que demande la realización de la XVIII fiesta del día nacional del gaucho, que como Anexo forma parte integrante del presente acto y consta de una foja.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a emitir Orden de Pago conforme lo establecido en el Convenio citado en el artículo 1º.



ARTÍCULO 3º. La erogación autorizada y aprobada precedentemente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.07 – Categoría Programa ACE 1 – Finalidad 1 – Función 3 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 7 – Subparcial 20. Presupuesto Ejercicio Año 2011 –Ley Nº 14.199.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar y pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.



DECRETO Nº 2329

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

CONVENIO



En la ciudad de La Plata, a los ³⁰ días del mes de *Noviembre* de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Ramón Rafael Pérez, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA", y por la otra el señor Orlando ARMENTANO, D.N.I. N° 8.241.092, en carácter de Presidente de la Asociación Criolla Argentina, con domicilio en la calle Ruta 8 kilómetro 72, Barrio Los Pinos, de la ciudad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, en adelante, "LA BENEFICIARIA", acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), destinada a la realización de la XVIII fiesta del día nacional del gaucho.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la Cláusula anterior.



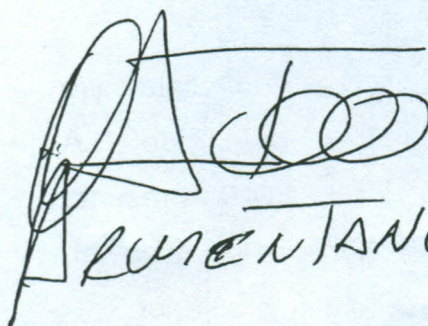
TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de

la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ARGENTINO.



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFEATURA DE
GABINETE DE MINISTROS.